

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 24 DE AGOSTO DE 2012.**

**Señores asistentes:**

**Alcalde:**

D. Enrique Hernando Martínez.

**Concejales:**

D. César Arróniz Fernández.  
D<sup>a</sup>. Montserrat Maldonado Martín.  
D<sup>a</sup> Carmen Belén López Zapata.  
D. Moisés Linares Castro.  
D. Francisco José Camilo Reus.  
D. Francisco López Maldonado.  
D<sup>a</sup>. Concepción Reyes Moreno.  
D. Ignacio Jinés Cortés.  
D. Juan Antonio González Fernández.  
D<sup>a</sup> Elisa Isabel Fernández Fernández.  
D. José Nadal Fernández.  
D<sup>a</sup>. Alicia Heras López.  
D. Francisco José Fernandez Romero.  
D. Luis Matías Pérez Montoya.  
D<sup>a</sup>. Sofia Toledano Espinosa.  
D. Nicolás Rodríguez Rivera.  
D<sup>a</sup> María Teresa Piqueras Valarino.  
D<sup>a</sup> Estefanía Alcalá Lidueña.  
D. José Albarracín Jiménez.

**Secretaria Accidental**

D<sup>a</sup>. Ángeles Torres López.

No asiste, justificando su ausencia, D.<sup>a</sup> Lidia Parrilla Rivera.



En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Adra, situado en Plaza Puerta del Mar nº 3 de la ciudad de Adra, Almería, siendo las trece horas del veinticuatro de agosto de dos mil doce, se abre la sesión por la Presidencia, una vez comprobado por la Secretaria accidental, la existencia de quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 90 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

Seguidamente por la Sra. Secretaria Accidental de la Corporación, una vez declarada abierta la Sesión, da lectura a los puntos que integran el orden del día.

### **1.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

El Sr. Alcalde pregunta a los miembros de la Corporación si desean formular algún tipo de observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2012. No existiendo ningún pronunciamiento adicional al formulado anteriormente, el acta es aprobada por unanimidad sin enmiendas.

### **2.-COMUNICACIONES.**

El Sr. Alcalde da cuenta a los miembros de la Corporación de los siguientes asuntos de interés acontecidos desde la celebración de la última sesión celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal:

1.- Felicitar a la Concejalía de Cultura por el magnífico desarrollo de la 5ª edición de la NOCHE EN VELA en nuestro municipio, felicitando de manera muy especial la participación de NACARDA, ASOCIACION ARTE DANZA, CLAVE DE FA, ESCUELA DE MANOLO PEREZ y el abderitano José Gabriel Fernández Rivera, que presentó el libro “UN HOMBRE DE MAR”. Del mismo modo agradecer el esfuerzo realizado a todos los trabajadores municipales en esa jornada.

2.-Felicitar también a los cinco grupos abderitanos que han participado en el Festival de la Alpujarra, celebrado el pasado 12 de agosto en la localidad de Cadiar, mención especial a BARRANCO ALMERÍN, BARRANCO GURRIAS, ALQUERIA VIVA, ALQARIA Y TROVO CASTILLA Y PERET, por seguir difundiendo y conservando nuestras costumbres.

### **3.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS.-**

La Comisión de Hacienda y Patrimonio, en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2012, ha emitido el siguiente:

- “D I C T A M E N –

### **MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS.-**

Tramitado expediente relativo a la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana; donde consta la documentación legalmente exigible, se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, y Patrimonio la siguiente propuesta:

- 1) Aprobar provisionalmente la modificación de las **Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según consta en el expediente y que se incorporan como anexos.

- 2) Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, diario provincial y Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 3) En el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en base al R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 4) Las modificaciones introducidas entrarán en vigor el 1 de enero de 2013, una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar la fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de las ordenanzas.

### **A N E X O N º 1**

#### **MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA.**

1.- Modificar el artículo 1 de la Ordenanza, que quedarían como sigue:

##### **Artículo 1.-**

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se exigirá en el municipio de Adra con arreglo al cuadro de tarifas vigente en la fecha del devengo, conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; con un incremento de sus cuotas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,575 (uno coma quinientos setenta y cinco), autorizado por el apartado 4 del mismo artículo.

2.- Añadir un nuevo artículo a la Ordenanza, que quedarían como sigue:

##### **Artículo 7.-**

1.- Para la tributación de las llamadas furgonetas y vehículos “todo terreno” se interpretará, en cuanto a su definición, la establecida en el anexo II del Real-Decreto 282/98 de 23 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Vehículos y en cuanto a su tributación:

- Si su carga útil es de menos de 525 kg. tributarán como turismos.
- Si su carga útil es de 525 kg. o más, tributarán como camiones.
- Si disponen de más de nueve plazas, incluido el conductor, tributarán como autobuses.

2.- Los camiones que por modificaciones en su caja no se puede considerar como determinante de su actividad la carga útil, tales como grúas o similares, tributarán por los caballos fiscales dentro del apartado de tarifas destinado a tractores.

3.- En cuanto a los vehículos que tributarán por su potencia fiscal, se irá a lo establecido en el anexo II del Real-Decreto 2822/98, de 23 de diciembre que aprueba el Reglamento General de Vehículos, por lo que tributarán por la potencia fiscal expresada en dos cifras decimales aproximadas por defecto, según las fórmulas que para el cálculo establece el referido artículo.

4.- Los prorrateos trimestrales se aplicarán en los casos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y surtirán efecto en el momento en que se produzca la inscripción de dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

5.- Dado que la obligación de contribuir se origina en 1 de enero de cada ejercicio, para la aplicación del prorrateo los interesados deberán presentar en el negociado de vehículos de este Ayuntamiento el correspondiente justificante de abono del impuesto. En cualquier caso el prorrateo se aplicará al principal del importe y en ningún caso se aplicará a recargos o intereses de demora que, en su caso, hubiera satisfecho el interesado.

6.- Los cuadríciclos ligeros con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup> descritos en el anexo II del Real-Decreto 2822/98, de 23 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Vehículos tributarán



como ciclomotores. El resto de los cuadríciclos descritos en el mismo anexo tributarán como motocicletas en función de la cilindrada del motor.

Disposición Final: La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2.013.

## **ANEXO Nº 2**

### **MODIFICACION EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Incluir un segundo párrafo en el artículo 9 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

#### **Artículo 9-**

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%. Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes, y se aplicará



respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Disposición Final: La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2.013.

## **INTERVENCIONES EN COMISIÓN INFORMATIVA.**

Previo a dar comienzo el turno de intervenciones la Presidencia propone que el debate de las modificaciones de ordenanzas sea conjunto para todos los puntos del orden del día. Con la conformidad de los grupos comienza el mismo.

El Sr. Pérez dice que el planteamiento general es que la situación económica no es la adecuada para la subida y actualización de impuestos, tasas y precios públicos que se proponen. Siendo el voto de mi grupo en contra de la misma.

Pediría que la modificación propuesta para las plusvalías se pospusiera hasta conocer los nuevos valores catastrales que se van a hacer públicos en septiembre. Posponer la aprobación del porcentaje de la bonificación una vez conociéramos los mismos y fijar el más adecuado, por qué se propone un 40% y no puede ser un 50, un 60 o un 30, lo lógico sería fijarlo una vez conocidos los valores sobre los que se va a aplicar la bonificación.

La Sra. Maldonado contesta que no hay subidas tarifarias sólo se produce una actualización del IPC. Con respecto a tasas decirle: en basura sólo hemos aplicado el 2,2% IPC publicado por INE al mes de julio. En cementerio lo único nuevo que hemos incluido son las licencias y los trabajos que se realicen en los panteones porque nuestra ordenanza no lo recogía; en año 2010 cuando se modificó solamente se recogió el precio de los columbarios que hasta entonces no existía, no las tarifas. La tasa de expedición de documentos administrativos lo que recoge es una bajada en la tasa que se cobra por la autorización de vallas y paneles publicitarios para corregir una errata que había, se baja de 18 a 12 euros para que

concuere con la ordenanza urbanística; en esta misma ordenanza también suprimimos las tasas por los expedientes de cambio de titularidad catastral en fincas rústicas y urbanas ya que nuestro convenio firmado con la Gerencia del Catastro no nos permite hacer estos cambios y por tratarse de un error no lo estamos cobrando.

Con respecto a la ordenanza de medio ambiente, es una ordenanza desfasada ya que las cuantías de las sanciones están en pesetas, es una ordenanza que viene el grupo anterior y que establece mucha diferenciación entre las sanciones leves y graves. Queremos hacer campaña de limpieza, se han regulado las sanciones por tramos, los tramos se quedan igual e incluso se acorta el segundo, recogiendo expresamente que no recoger la “caca” de los animales en las zonas públicas será sancionado con 100 €, así como miccionar en la calle y sacar la basura fuera del horario permitido.

Con respecto a los precios públicos no se aumenta el precio de nada, en la piscina el IVA pasa al 21% y la empresa concesionaria va a asumir aproximadamente el 50% del incremento producido para que no lo sufran los usuarios dado el momento económico que estamos atravesando.

Con respecto a la bonificación propuesta para las plusvalías ha sido una recomendación del Catastro y decirle que nuestros valores catastrales no se han revisado desde el año 1995; pero la nueva valoración se producirá de forma escalonada durante un periodo de 10 años. Es decir el vecino no va a sufrir en un solo año la actualización de los nuevos valores si no que lo notará gradualmente con un pequeño incremento cada año.

El Sr. Pérez contesta lo de la palabra “actualización” es para tapar una subida que la inventó la anterior concejala de hacienda. Actualizar tiene sentido cuando hay una subida en el sueldo: te sube el sueldo y se actualizan los costes de los servicios. Con respecto al tema de la bonificación insisto en que si no se conocen los valores catastrales deberíamos esperar a aprobar la bonificación con posterioridad. Está bien que nos recomiende otra administración lo que tenemos que hacer pero nosotros tenemos que mirar por nuestros intereses. Con respecto a la ordenanza de medio ambiente en las sanciones leves subes el tramo y en las



sanciones graves lo bajas, mi planteamiento sería al revés, además de quedar a criterio del instructor o del policía.

La Sra. Concejala contesta con respecto a la bonificación hemos seguido la recomendación del catastro. Insisto que no es una subida sino una actualización y la actualización no la hemos inventado aquí, si entras en la página del INE te dice “actualizar” y esa es una página oficial así que no diga que inventamos nada ni yo ni la antigua concejala. Con respecto a la ordenanza de medio ambiente quien siga cometiendo una infracción leve lo normal es que sea sancionado con 60 euros, a no ser que el informe de la policía o del instructor del expediente considere, en base al artículo 72 de la ordenanza, otra cuantía. Queríamos enfatizar lo de las cacas de los perros, miccionar y basura, para que nuestro pueblo esté más limpio y por eso se ha fijado expresamente.

El Sr. Pérez Montoya contesta que entiende su idea pero que no la comparte.

Sometida a votación individualizada cada uno de los impuestos de las modificaciones efectuadas en las ordenanzas reguladoras de impuestos se obtiene el mismo resultado: cinco votos a favor del grupo municipal del PP y dos en contra del grupo municipal PSOE”, quedando dictaminada favorablemente con la indicada mayoría.

## **INTERVENCIONES EN SESIÓN PLENARIA.**

Previo a dar comienzo el turno de intervenciones la Presidencia propone que el debate de las modificaciones de ordenanzas sea conjunto para todos los puntos del orden del día. Con la conformidad de los grupos comienza el mismo.

### **Interviene el Sr. Luis Pérez:**

Como ya adelantamos en la Comisión, la intención de nuestro grupo es la de votar en contra. No creemos que sean modificaciones, consideramos que son subidas en los impuestos, tasas y precios públicos, en nuestro municipio y lógicamente votaremos en contra de todas ellas a



excepción de la utilización de los garajes del mercado, puesto que entendemos que será una forma de dinamizar ese lugar.

Votamos que no, porque entendemos que la situación económica por la que atraviesa, no sólo nuestro municipio, sino prácticamente todo el mundo, así que no es el mejor momento para que se sigan subiendo los impuestos, las tasas y los precios públicos. Creemos que los ciudadanos ya no pueden soportar más ni un pequeño “peso” sobre su bolsillo, porque ya ni siquiera llegan a final de mes. Pensamos que no están ni para subidas, ni para actualizaciones, ni para modificaciones que al final, por pequeñas que sean, se van sumando a otras que hay desde otros gobiernos, como por ejemplo la subida del IVA, que también recae sobre los ciudadanos y el consumo de estos. Además de los descuentos que se les están aplicando en las nóminas de la mayoría de los trabajadores y por tanto, tienen menos poder adquisitivo para hacer frente a estos impuestos; cuando no a las bajadas de los sueldos directamente a la eliminación de la paga extra.

Por todo ello, creemos que no se pueden hacer modificaciones al alza, puesto que por pequeñas que sean, los ciudadanos están recibiendo menos ingresos que antes. No compartimos en algunos casos los criterios de las modificaciones que se presentan. La modificación en los tramos de la Ordenanza de Medio Ambiente, para nosotros son subidas, porque se amplían los márgenes en los que se pueden establecer sanciones y creemos que no van a servir para prevenir o educar, puesto que como nos decía la Concejala en la propia Comisión; resulta que en las graves, no se produce el mismo incremento que en las leves.

Tampoco estamos de acuerdo con el tiempo en el que se hace el procedimiento, en alguna ocasión le hemos trasladado que no nos parece correcto que lo hagan en el mes de agosto. El documento más importante que tiene un Ayuntamiento y una corporación es el presupuesto. En él, nosotros le trasladamos a los ciudadanos y fundamentalmente el equipo de gobierno ( que es quién lo hace) qué ingresos van a tener y de donde van a salir esos importes, y se hace una previsión del dinero con el que se va a contar y todos creemos que vamos a pagar en función de lo que hay establecido en el momento en que se aprueba el presupuesto; sin embargo,

a partir del mes de agosto, ¿por qué no espera a que entren en vigor el 1 de enero?, sino que se especifica que se hará en cuanto se publique, cambian las normas para los ciudadanos y tienen que empezar a pagar otras cantidades distintas a las que se habían previsto. Creemos que estas modificaciones deberían llevarse el 1 de enero y recogerse en las previsiones de ingresos que el equipo de gobierno hiciera de cara a la aprobación de los presupuestos y entendemos que en realidad no suponen un ingreso importante para las arcas municipales, las subidas que se van a aprobar en este Pleno, lo que si es cierto es que da la sensación que ese pequeño incremento en lugar de a las arcas municipales, va al bolsillo de las empresas, que están gestionando los servicios. Si 0'33 céntimos de euro, que puede subir el recibo de la basura, al final supone 1'20€ al año, si multiplicamos esta cantidad por todas las viviendas y todos los recibos, la empresa recibe una cantidad importante. Una empresa, con la que además estamos pendiente de juicio, por discrepancia en los servicios. Tenemos un Contencioso-Administrativo que habían planteado ellos contra el propio Ayuntamiento.

En el caso de la plusvalías, se plantean una bonificación del 40%, cuando no sabemos todavía cómo van a quedar los valores y yo me pregunto; ¿por qué en lugar del 40%, no es 50% ó 60%, si realmente todavía no sabemos cómo termina la ponencia. Creo que no supondría ningún problema esperarnos al mes de septiembre para conocer realmente como queda la modificación de la ponencia y a partir de ese momento, establecer qué porcentaje sería el más adecuado para nuestro municipio, con independencia de que haya otra administración que considere que el 40% sería adecuado, supongo que ellos pensarán en el conjunto de la población y nosotros nos deberíamos atener única y exclusivamente a los ciudadanos de Adra. Creo que son argumentos suficientes para nosotros, sin querer entrar en más discusiones, como ocurrió en la Comisión, que nos llevan a estar en contra de ésta subida de impuestos, tasas y precios públicos.

**Interviene la Sra. Montserrat Maldonado:**

Tal y como comenté en la Comisión, con relación a la Plusvalía a la que acaba de referirse, y decirle en primer lugar, que los valores no se van a conocer totalmente en el mes de septiembre, porque hasta el mes de septiembre se está notificando electrónicamente a todos los vecinos del municipio, para que puedan venir aquí a conocer los valores y tendrán que comprobar que son correctos o presentar alegaciones si lo creen conveniente y se tendrán que realizar las segundas notificaciones por escrito, puesto que muchos vecinos no tendrán acceso a internet.

En segundo lugar; ya le expliqué que la bonificación, era una recomendación que nos hacía el Catastro, para que aplicásemos ahora la del 40%, así que nosotros la aprobamos ahora, para cuando entre en vigor la ponencia, que definitivamente entrará en vigor el día 1 de enero del año 2013, ya tengamos aprobada esta bonificación. Puesto que ustedes saben que las Ordenanzas hay que mandarla a publicar y tienen que transcurrir unos plazos, para que entren en vigor. Ya le dije en su momento, pero le vuelvo a repetir, que los municipios que estamos haciendo revisiones catastrales, pueden recoger en sus Ordenanzas, que exista esta bonificación, la cual se puede modificar posteriormente. Ahora se establece el 40% para el 1 de enero de 2013. Si después, es necesario aumentarla hasta un 60%, que es el máximo legal establecido, tenga usted en cuenta que lo haremos sin ningún problema. Ya llevamos en el Pleno del año pasado una bonificación en este impuesto, aplicable a las herencias. Nosotros no tenemos ningún problema en establecer las bonificaciones previstas por Ley, y las estableceremos y modificaremos. Lo único que queremos es que ahora mismo entre en vigor para enero de 2013, cuando empieza la ponencia. Y con respecto a los valores catastrales decirle que su valor definitivo, no se hace en un solo año, se irán aumentando progresivamente, sino que se irán aumentando progresivamente hasta el plazo de diez años, previsto en la Ley.

Con respecto a los impuestos y tasas, ya le dije que no estamos subiendo nada, lo acaba de decir usted, que son incrementos pequeñísimos, 0'30 céntimos de euro, por tanto estamos actualizando Sr. Pérez. Le comenté que si usted accedía a la página del INE y ponía actualizar en el período de julio a julio, que es la referencia que se toma en el mes de

agosto, le salía la actualización y solamente estamos actualizando, y usted mismo lo ha dicho “no supone un gran aumento”, pero si creemos que es algo que hay que hacer, porque como usted sabe, los gastos se encarecen y no por la empresa, puesto que ésta no cobra directamente ninguna tasa, no se a lo que se refiere con ese comentario. Por ejemplo, no se si usted sabe que en este momento se están llevando a cabo obras en el cementerio, porque hacen falta nichos, que no tenemos, y los gastos se encarecen. Por tanto, actualizar una tasa, no me parece ningún barbaridad. No por decir usted muchas veces subida, va a ser verdad que se está subiendo, se están actualizando.

No entiendo porqué vota en contra de la tasa de documentos administrativos, por ejemplo, lo que estamos haciendo es corregir errores y adaptar el mismo precio que tenemos en la de urbanismo a la fiscal que la estamos bajando de 18€ a 12€; por tanto, si se está rectificando un error para bajar el precio, no sé porqué vota usted en contra.

En cuanto a la grúa, tampoco puedo entender porque vota usted en contra, puesto que la cantidad no se modifica, lo único que se añade es más IVA, que no estaba reflejado ahí. Y como usted sabe y acaba de decir, el día 1 de septiembre el IVA sube al 21% y la empresa tendrá que cobrar al 21%, porque lo tendrá que declarar, también al 21%, por tanto es otra tasa que no se toca, y no entiendo su negativa.

Con respecto a la piscina, decirle que el IVA sube al 21% y la empresa concesionaria, va a asumir la mitad del coste de los usuarios, o sea, la tasa no va a subir el 21%. De la subida del IVA, que es del 8% al 21%, ellos van a asumir la mitad de ese coste, para que los usuarios no soporten, en estos momentos, que tiene usted toda la razón, son malos momentos para que los usuarios tengan que asumir todo el coste; así que la empresa va a asumir, aproximadamente el 50% del mismo.

En cuanto a la Ordenanza de medio ambiente, le vuelvo a repetir que hay que hacer una campaña de limpieza, puesto que ustedes lo critican por todos sitios, ya está bien de que la gente pasee a sus perros y no recojan los excrementos, es lo único que queremos, que el pueblo esté limpio. Las sanciones se han aumentado solamente para quien no recoja los

excrementos de sus animales, para los que miccionen o defequen en la vía pública y para quien saque fuera del horario la basura a los contenedores del municipio, porque queremos hacer una campaña de limpieza, para que la gente sea más consciente de que ese tipo de actitudes molestan al resto de los vecinos. Y entendemos que ésta es la mejor forma de que la gente tome conciencia, y lo único que cambia son esas tres infracciones, que aún siendo leves, van a ser un poco más caras, para una toma de conciencia.

**Interviene el Sr. Pérez:**

Como sabía que la discusión iba a centrarse en torno a la actualización o la subida, no tengo ningún interés en seguir discutiendo ni con usted, no con nadie de su grupo, de ese tema, he pensado quizá, si nos vamos al diccionario de la Real Academia de la Lengua y veíamos lo que era subir y lo que era actualizar, para aclarar un poco más la idea:

Actualizar; según la RAL, es poner al día. Por lo tanto, yo creo que es que cuando suben nuestros ingresos, deben subir nuestras obligaciones en el mismo porcentaje en el que suben nuestros ingresos, pero en esta ocasión no suben nuestros ingresos; están bajando para todo el mundo. Por tanto la actualización hace disminuir el poder adquisitivo.

De la palabra “subir”, que es la que utilizamos nosotros, como definición es hacer más alta una cosa o ir aumentando, dar a las cosas más precio. Si usted da más precio a una cosa, aunque sea pequeño, está subiendo su precio, por lo tanto es una subida, pequeña o más pequeña, no deja de ser una subida, y además se va sumando a las otras subidas que se han producido con anterioridad y a las que se producen desde otros ámbitos, como pueden ser en otro tipo de impuestos que no gestiona el Ayuntamiento. Por lo tanto, subidas pequeñas de un nivel, pueden convertirse en una subida importante, si consideramos que una familia tiene que hacer frente, tanto a las subidas que hacen los ayuntamientos, como las que se hacen desde otras administraciones, como pueden ser la Comunidad o el propio Gobierno central. Por tanto se pueden considerar como subida más que actualizaciones. Esta es una palabra que empezamos a utilizar aquí en un momento determinado, cuando siempre se había hablado de subida,

incluso hace muchísimo tiempo cuando había otros equipos de gobierno de distintos signos.

En cuanto a las preguntas que me hace, hay varias cosas en las que simplemente no estamos de acuerdo, puesto que tenemos una visión diferente; por ejemplo las plusvalías; yo entiendo perfectamente la explicación que usted me ha dado, pero debe de entender usted también, que me pide que apruebe un porcentaje sin conocer el valor. Pienso que es mejor conocer el valor antes de decidir el porcentaje. Yo quiero esperarme y aprobar de una vez, lo que consideren más oportuno. Su posición me parece razonable pero yo no la comparto, creo que sería más razonable esperar.

En la tasa de documentos, se cran nuevos hechos imponible, dentro de esa tasa, ¿no?, y nuevos conceptos por los que hay que pagar. Por tanto, se están estableciendo nuevos hechos imponible, por los que los ciudadanos tendrán que pagar. En cuanto al tema de la grúa, se incorpora también el pago del 50% si llega el conductor cuando se está retirando el vehículo, por lo tanto, también hay un nuevo hecho imponible, que no aparecía en la anterior Ordenanza, que está publicada y si se establece en ésta.

En la Ordenanza de Medio Ambiente, usted dice que se mantienen, pero no; se amplían los intervalos en todos. Se puede ampliar lo que se paga en todas, en las leves antes se pagaban 10.000 pesetas y ahora el intervalo es de 60€ a 149'99€, es decir, se pueden pagar hasta 25.000 pesetas; que luego usted va a aplicar siempre 60€, eso es un acto de fe; lo tenemos sobre el papel y se puede cobrar hasta esa cantidad. Consideramos que en lugar de llevar a cabo una campaña de limpieza o de concienciación, por la vía del establecimiento de sanciones, quizá debería ser por la vía de la prevención, de la cultura y educación a los ciudadanos.

Con respecto a la piscina, es verdad lo que usted está diciendo, incluso sumando el IVA, la empresa, probablemente va a ingresar menos dinero, pero nosotros creemos que ese es un resultado pernicioso, porque al ciudadano le supone que va a pagar 3 euros más. Es posible que la empresa cobre menos, pero al ciudadano le va a costar 3 euros más caro,

porque se cometió un error al hacer la Ordenanza, que es establecer un precio público con el IVA, no parece razonable en un precio público, que es un servicio público otro impuesto vaya incluido dentro otro precio como era el IVA, lo más razonable hubiese sido determinar única y exclusivamente el precio del servicio y el IVA es un impuesto que se pone desde otra Administración Pública y se podría ir modificando. También es cierto y por eso votamos en contra, en concreto ante éste servicio, el cual nos opusimos a que se gestionara de esa manera, puesto que si esa gestión en lugar de ser a través de una empresa, fuera municipal no tendrían los ciudadanos que pagar el IVA, y se ahorrarían siete euros al mes, además yo creo que al Ayuntamiento le serviría, ya que todos sabemos que la plantilla está sobredimensionada, poder dedicar a personal del Ayuntamiento para la prestación de éste servicio, con lo cual se podrían reducir los gastos en esa línea, o creemos que a pesar de esa reducción que dicen, el ciudadano tiene que pagar tres euros más, pues lógicamente no estamos de acuerdo, puesto que el ciudadano el primer mes que se quiera dar de alta en la piscina va a tener que pagar 80 euros, por la inscripción y la cuota de la piscina, sensiblemente superior a la que estaba pagando con anterioridad, y estos son los criterios que nos planteamos para votar en contra, con excepción de los garajes del mercado, entendemos que es razonable que se le de un uso distinto, no todos tienen porque ser para la utilización diaria sino que hay muchos vecinos van a salir beneficiados y lo han puesto a un precio que consideramos bastante razonable.

**Interviene la Sra. Montserrat Maldonado:**

Le vuelvo a repetir que no porque diga usted subida muchas veces o porque lo busque en el diccionario, la realidad es que se ha hecho una actualización que puede usted ver en la página del INE. Una actualización, le vuelvo a repetir, porque decir que eso son subidas, no es real, por mucho que usted lo repita.

Subidas son estas: las tasas municipales de Adra subirán en el año 1992, entre el 50 y el 300%, esto son subidas, pero actualizar una tasa no es una subida, Sr. Pérez, esta subida se realizó siendo usted Concejal de Hacienda, porque subir un 56% la guardería municipal o subir el



alcantarillado entre el 107 ó el 300%, son subidas, subir la tasa del cementerio entre un 50 y un 80%, son subidas; aplicar un IPC sacado de la página del INE, es una actualización de IPC.

Con respecto a la piscina, por ejemplo, me parece que eso es demagogia, porque usted dice que si la gestión fuese municipal, sería mucho más barato, pero sabe usted que esa no es la realidad y como yo sé que me va a hablar de esas cosas, pongo como ejemplo la piscina de Vícar, que la gestiona directamente el ayuntamiento. ¿Sabe usted cuánto cuesta bañarse veinte veces en Vícar?, el bono de 20 baños para adultos, cuesta 40€, que pueden ser 20 días o incluso 10 días si una persona se baña dos veces; ese precio es el nuestro durante un mes completo, para utilizar instalaciones de piscina y gimnasio. Le vuelvo a repetir que hay que incrementar un IVA que por supuesto no viene impuesto por éste Ayuntamiento y que aún así, el Ayuntamiento habló con la empresa concesionaria para que la gente no tenga que asumir ese coste total, que ellos van a tener que declarar, cuando hagan sus impuestos, que es lo lógico y normal. Que me vuelva a repetir que vota en contra de la plusvalía, lo siento Sr. Pérez, pero no lo entiendo. Puede usted estar más a favor de que sea un 40%, antes de un 50% ó un 60%, me parece muy bien; pero es una bonificación, que ahora no existe y a partir de hoy va a existir, y a partir del 1 de enero, se aplicará a los ciudadanos, que si luego hay que modificar para llevarla al 60%, le vuelvo a repetir que lo haremos, pero que es una bonificación. ¿Cómo puede usted votar en contra de una bonificación aunque no conozca los valores?.

También decirle que en la Ordenanza de medio ambiente, yo le insisto y le vuelvo a insistir que los tramos se han actualizado, esa Ordenanza venía del anterior equipo de gobierno, del suyo; que tenía las infracciones leves a 10.000 pesetas y las graves a 60.000 pesetas, y entonces entendemos que hay tramos muy dispares, que es lo que le intenté explicar el otro día. Se ha intentado establecer por tramos, como lo tienen en el resto de los municipios, y decir que eso queda como en el aire, o no recuerdo la palabra que usted ha dicho, me parece injusto tanto para la Policía Local, como para el que tramita el expediente, porque si usted ha visto el art. 72 dice: “las sanciones a las infracciones leves y graves,

indicadas en el artículo anterior, serán graduables dentro de cada tramo, atendiendo a la gravedad y trascendencia del hecho. Los antecedentes del infractor y el peligro potencial creado”. Si un policía o el instructor del expediente, entiende que algo de eso ha sucedido, pienso que no será porque se le ilumine la bombilla, sino porque entenderá que se han producido algunas de estas circunstancias, pero si no, lo normal será que se siga aplicando el mismo, como se hace en todas partes, pero si alguno quiere aplicar otra cantidad, estará suficientemente motivado y justificado, Sr. Pérez. A mi no me cabe la menor duda, que son sensatos y buenos trabajadores, como para justificar bien las cantidades que haya que aplicar en cada caso, para determinar la sanción.

Decirle que en la grúa lo del 50%. Lo que hemos hecho es que ahora solamente se tenga que pagar 50% de ese gasto. Y tiene usted razón, en que hay tarifas que tenía que poner más IVA , o IVA no incluido, y eso es lo que hemos hecho, modificar para corregir. Los documentos administrativos a los que usted hace referencia, sabe usted que se cobran en ésta casa, lo sabe usted porque son informes y lo único que se hace es recogerles ahora, porque no estaban recogidos en la Ordenanza, lo otro ha sido sacar el IVA de donde estaba y dejar solamente la base imponible, sin tocar las cantidades y le vuelvo a repetir que son actualizaciones y subidas son las que hacía usted cuando era Concejal de Hacienda, que esas si eran escandalosas y acaparaban periódicos y periódicos.

**Interviene el Sr. Alcalde:**

Solicito, no caer en el mismo error que en las comisiones, así que por favor, intervengan si van a aportar algo nuevo.

**Interviene el Sr. Luis Pérez**

Muy brevemente, el que hay casos que no puede entender soy yo. Estoy de acuerdo con la bonificación, el problema que tiene esa bonificación es que no se puede aplicar hasta que no se apruebe la ponencia. Por tanto, pienso que primero se apruebe la ponencia y después decidimos el porcentaje de bonificación, porque mi propuesta es que sea superior. Con lo que no estoy de acuerdo es que yo apruebe un porcentaje



de bonificación sin conocer todavía que es lo que tengo que pagar. Pero estoy de acuerdo con la bonificación.

En cuanto a lo de la grúa yo no estoy de acuerdo con usted, antes si no estaba recogido en la Ordenanza, es que no se podía cobrar y si se cobraba era ilegal, si ahora se estima que se va a cobrar el 50%, es que se incluye,

Considero que no es el momento, económicamente hablando, para subidas, modificaciones o actualizaciones, porque los sueldos no se están actualizando, sino que están disminuyendo y a quien estamos perjudicando es a los ciudadanos que están cobrando menos y consideramos que estas subidas deben de tener todos efecto desde el 1 de enero, con lo cual nos daría tiempo también de establecer la bonificación, y así los ciudadanos cuando se aprueba su presupuesto sabrían realmente que es lo que tienen que aportar ellos al Ayuntamiento a través de los impuestos, tasas y precios públicos, de esta manera estamos cambiando las reglas del juego a mitad del partido. El ejercicio económico empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, por lo tanto sería más razonable ajustar las modificaciones a los períodos contables, no de agosto en agosto, y así sería mucho más sencillo poder entender también los presupuestos cuando se elaboran y que fuesen más reales a la hora de establecer las liquidaciones.

**Interviene la Sra. Montserrat Maldonado:**

Sr. Pérez, sabe usted que los puntos que llevamos a éste Pleno, entran en vigor el 1 de enero. Los impuestos, por ley, todos entran en vigor el 1 de enero y en las tasas, sabe usted, que siempre ponemos una coletilla, para que entren en vigor el 1 de enero, nunca las aplicamos antes. Sabe que siempre las llevamos, exceptuando la piscina, que lógicamente entenderá usted que sea a partir de su publicación, por el incremento del IVA y la grúa, puesto que las empresas ya están pagando al 21% y le vuelvo a incidir en la plusvalía, que me parece muy bien lo que usted dice, pero como eso va a entrar en vigor el 1 de enero, a la vez que la ponencia, porque entra todo a la vez, si no está ahora aprobado, no entrará el 1 de enero. Lo único que le pedimos es que cambie usted el sentido del voto en ese punto porque es una bonificación, independientemente de que después se vuelva a

modificar hasta los límites que indique la legislación vigente. Y no entiendo que usted vote en contra de una bonificación.

Sometida a votación individualizada cada uno de los impuestos de las modificaciones efectuadas en las ordenanzas reguladoras de impuestos, en sesión plenaria, éstos son aprobados por catorce votos a favor del Grupo Municipal del Partido Popular y seis votos en contra del Grupo Municipal PSOE, lo que supone mayoría absoluta.

#### **4.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS.-**

Tramitado expediente relativo a la modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por la prestación de los servicios siguientes: recogida de basuras; expedición de documentos administrativos; cementerio municipal; retirada de vehículos de la vía pública y su permanencia en el depósito municipal. Se somete a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio la siguiente propuesta:

- 1) Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por los servicios siguientes:
  - 1) Recogida de basura.
  - 2) Expedición de documentos administrativos.
  - 3) Cementerio municipal.
  - 4) Retirada de vehículos de la vía pública y su permanencia en el depósito municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Según consta en el expediente y que se incorpora como anexo.

- 2) Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, diario provincial y Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 3) En el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en base al artº 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 4) Las modificaciones introducidas en las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por la prestación de los servicios siguientes: recogida de basuras; expedición de documentos administrativos; cementerio municipal, entrarán en vigor el 1 de enero del año 2.013, una vez publicadas en el Boletín oficial de la Provincia, haciendo constar fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de la Ordenanza.
- 5) Las modificaciones introducidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su permanencia en el depósito municipal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, haciendo constar fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de la Ordenanza.

## **ANEXO A LA PROPUESTA QUE SE CITA:**

### **ANEXO I**

#### **2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-**

Modificar el anexo de la misma, actualizando el IPC, correspondiente según el INE(julio 2011-julio 2012), que quedaría redactado:

### **ANEXO**

- a) Municipio: Adra.

b) Tarifas: BASURA

1º Viviendas unifamiliares, cuota mes 15,12 euros.

2º Cafeterías, bares, hoteles, campamentos turísticos, pensiones, salas de espectáculos, establecimientos mayoristas, autoservicios de alimentación, tejidos, muebles y bazares, cuota mes: 39,49 euros.

3º Droguerías, ferreterías, electrodomésticos, farmacias, minoristas de comestibles, (no clasificados como autoservicio), bancos y cajas de ahorros, floristerías, papelerías, cuota al mes: 26,57 euros.

4º Otros establecimientos o locales de negocio no incluidos en epígrafes anteriores, cuota al mes: 17,49 euros.

5º Gozarán de una bonificación del 70% de la tarifa, los sujetos pasivos especificados en el artículo 5 de la Ordenanza siempre que habiten solos en viviendas independientes, a lo sumo cónyuge o familiares cuya suma de ingresos no superen el salario mínimo. Si se trata de hijos, deberán ser menores o incapacitados.

6º Cuando la actividad produzca un volumen de residuos diarios superior a 500 dm<sup>3</sup>, (previo informe del servicio), se le incrementará la tarifa aplicable a su actividad en un 50%. Cuando el volumen de residuos exceda los 1.000 dm<sup>3</sup>, la tarifa se incrementará en un 100%.

7º En las barriadas donde la recogida de basuras no se efectúe diariamente se devengará una cuota mensual de 50% de la tarifa aplicable.

c) Periodicidad: Trimestral.

Disposición Final: La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2.013.

**ANEXO II**

**7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

1) Modificar en el Artículo 7.- Tarifas, los siguientes apartados, que quedan como sigue:

- En el epígrafe 2

- Expedición de duplicado de autorizaciones de vallas y paneles de publicidad:

a) Hasta 10 m2..... 12,00 euros.

- En el epígrafe 4, suprimir las tarifas correspondientes a expedientes de cambio de dominio

2) Así mismo, se incluyen los siguientes epígrafes nuevos en dicho artículo 7.- Tarifas.

Epígrafe 7:

Título concesión ocupación nicho..... 5,00 €

Epígrafe 8:

Los certificados relativos a parcelas agrícolas no recogidos en otros epígrafes:

7.1.- Si requiere desplazamiento a parcela..... 30,00 €

7.2.- Si no precisa dicho desplazamiento..... 20,00 €

Epígrafe 9:

Por cada solicitud de informe a instancia de parte, de expedientes de responsabilidad patrimonial..... 60,00 euros.

Epígrafe 10:

Los informes no recogidos expresamente en los epígrafes anteriores 20 €.

Disposición Final: La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2.013.

### **ANEXO III**

### **8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.-**

1) Añadir un nuevo apartado al artículo 9.- Gestión, que quedaría como sigue:

4.- La perpetuidad de nicho finalizará cuando no existan restos depositados en él, revertiendo el uso del mismo a favor del ayuntamiento.

2) Modificar el anexo de la misma, que quedaría redactado:

## A N E X O

a) Municipio: Adra.

b) TARIFAS:

- 1.- Concesión a perpetuidad de nichos en 1ª, 2ª y 3ª fila: 506,00 €
- 2.- Concesión a perpetuidad de nichos en 4ª fila: 411,00 €
- 3.- Concesión a perpetuidad de nichos en 5ª fila: 306,00 €
- 4.- Concesión temporal de nichos por cinco años: 95,00 €
- 5.- Prórroga por otros 5 años: 63,00 €.
- 6.- Concesión a perpetuidad de columbarios en 1ª y 2ª fila: 295,00 €.
- 7.- Concesión a perpetuidad de columbarios en 3ª y 4ª fila: 264,00 €.
- 8.- Por licencia de inhumación de nichos: 32,00 €.
- 9.- Por licencia de inhumación de panteones: 52,00 €
- 10.- Por licencia de exhumación: 32,00 €.
- 11.- Por traslado de restos a otras sepulturas: 32,00 €.
- 12.- Por concesión de terrenos para sepultura en tierra con una superficie de máxima de 9 metros cuadrados (3 X 3), derechos de licencia para construcción de mausoleo o panteón familiar a perpetuidad: 2.788,00 €
- 13.- Por licencia de ornamentación de nichos y sepulturas en tierra: 16,00 €
- 14.- Por trabajos personales que se realicen en tabicado de nichos: 32,00 €.
- 15.- Por trabajos personales que se realicen en panteones: 52,00 €
- 16.- Por servicio de sala de embalsamamiento por cada uno: 32,00 €
- 17.- Por autorización de transmisión de nichos a perpetuidad se abonará el 50% de la tarifa vigente, excepto los que se produzcan entre cónyuges o parientes dentro del segundo grado, que satisfarán la cantidad de 19,00 €
- 18.- Por concesión de terrenos a perpetuidad para construcción de panteones familiares con una superficie de 20 metros cuadrados (dimensiones 4 metros de fachada, 5 metros de fondo y altura máxima 5 metros), incluidos los derechos de licencia de construcción 4.743 €

Disposición Final: La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2.013.





## **ANEXO IV**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y SU PERMANENCIA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL.**

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba e Texto Refundido de a Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública o en terrenos adyacentes y su permanencia en el depósito municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del RDL 2/2004 citado.

#### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de retirada, mediante autogrúa, de vehículos de la vía pública que obstaculicen la libre circulación o sean causa de su entorpecimiento por encontrarse aparcados defectuosamente, así como por el servicio de depósito de aquéllos en locales habitados al efecto.

2.- Se considerarán vehículos que obstaculicen la libre circulación u originen su entorpecimiento, aquellos que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

a) Cuando, inmovilizado un vehículo por los Agentes, transcurran 48 horas sin haber sido subsanadas las deficiencias que originaron aquélla.

b) Cuando un vehículo permanezca en la vía pública un tiempo prudencial, haciendo presumir racionalmente que ha sido abandonado.

- c) Los que se estacionen en doble fila sin conductor.
- d) Los que sitúen en un lugar destinado a entrada y salida de vehículos o se ubique un inmueble con el mismo fin, en horas autorizadas para ello.
- e) Los que se estacionen frente a un inmueble, que ostente signos de prohibición de aparcamiento.
- f) Los que aparquen en lugares destinados tan solo para carga y descarga durante las horas señaladas a esta finalidad.
- g) Los que se sitúen en lugares reservados para vehículos destinados al transporte público, servicios de urgencia o de seguridad.
- h) Los que impidan el giro autorizado por la correspondiente señal.
- i) Los que se estacionen en aceras o paseos no autorizados.
- j) Los que estacionados en una acera o chaflán sobresalgan del bordillo o de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo el paso de una línea de vehículos.
- k) Aquellos vehículos cuyo emplazamiento impida la visión de las señales de tráfico a los demás usuarios.
- l) Siempre que resulte necesario para la reparación o limpieza de las vías públicas, que impida el aparcamiento.

En todos los supuestos reseñados, se adoptarán las medidas para ponerlo en conocimiento del conductor y el traslado, sin perjuicio de abonar los gastos que se hubieren originado, se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparece y adopta las convenientes medidas.

En los supuestos contemplados por el recorrido de una comitiva o la reparación o limpieza de la vía pública, por el Ayuntamiento se procederá a señalar previamente la vía, para una mejor difusión de la circunstancia prevista que impida el aparcamiento.

### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas conductores de los vehículos que hayan sido objeto de la prestación del servicio.

### **Artículo 4.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

#### **Epígrafe primero.- Retirada de vehículos de la vía pública.**

1.1) Retirada de turismo y furgonetas	43,00 €.
1.2) Retirada de autobuses, ómnibuses, camiones y otros vehículos similares	121,00 €.
1.3) Retirada de motocicletas, ciclomotores y otros similares	18,00 €.

Si en el momento de efectuar los trabajos de retirada del vehículo y, en todo caso, antes de que el vehículo grúa inicie la marcha con el vehículo, se presentara el conductor, las tarifas a liquidar serán el 50% de las señaladas en este epígrafe.

#### **Epígrafe segundo.- Depósito en locales habilitados.**

1.1) Si se trata de turismos y furgonetas, cada día o fracción	7,00 €
1.2) Si se trata de autobuses, ómnibuses, camiones y otros similares, cada día o fracción	13,00 €
1.3) Si se trata de motocicletas y ciclomotores y otros similares, cada día o fracción	1,50 €

### **Artículo 6.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Por la retirada de vehículos en la vía pública, desde el momento en que se inicien los trabajos necesarios para ello.
- b) Por el depósito en locales habilitados, desde el día siguiente al de la entrada del vehículo.

### **Artículo 7.- Ingreso.**

La Tasa se exigirá mediante depósito previo.

### **Artículo 8.- Inspección y recaudación.**

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Disposición Adicional.**

1.- La exigencia de la Tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal es independiente de las sanciones que procedan por infracciones de las normas de circulación.

2.- El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos en depósito en cumplimiento de la normativa vigente sobre vehículos abandonados o estacionados en las vías públicas, así como en la que regula la retirada y depósito de vehículos abandonados.

3.- A las cuotas tributarias previstas en esta Ordenanza se le repercutirá el IVA que corresponda.

### **Disposición Final.**



La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **Disposición derogatoria.**

Queda derogado el texto anterior, en el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza.

## **INTERVENCIONES EN COMISIÓN INFORMATIVA**

El debate del presente punto ha tenido lugar de forma conjunta en el punto segundo del orden del día, a propuesta de la Presidencia y de conformidad con los grupos municipales.

Sometida a votación individualizada cada una de las tasas de las modificaciones efectuadas en las ordenanzas reguladoras de tasas se obtiene el mismo resultado: cinco votos a favor del grupo municipal del PP y dos en contra del grupo municipal PSOE, quedando dictaminada favorablemente con la indicada mayoría.

## **INTERVENCIONES EN SESIÓN PLENARIA**

Sometida a votación individualizada cada una de las tasas de las modificaciones efectuadas en las ordenanzas reguladoras de tasas, en sesión plenaria, éstos son aprobados por catorce votos a favor del Grupo Municipal del Partido Popular y seis votos en contra del Grupo Municipal PSOE, lo que supone mayoría absoluta.

## **5.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS.-**

Tramitado expediente relativo a la modificación del precio público por: la utilización del garaje del Edificio Mercado; servicios prestados en la



instalación “Piscina Municipal Cubierta de Adra”. Se somete a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, la siguiente propuesta:

- 1) Aprobar provisionalmente la modificación de los precios públicos por: la utilización del garaje del Edificio Mercado; servicios prestados en la instalación “Piscina Municipal Cubierta de Adra”; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Según consta en el expediente y que se incorpora como anexo.
- 2) Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, diario provincial y Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 3) En el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en base al artº 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 4) Los nuevos precios públicos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, haciendo constar fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de la Ordenanza.

## **ANEXO I**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL GARAJE DEL EDIFICIO MERCADO.**

#### **Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, en relación con el artículo 20.1.b) ambos del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de las plazas de garaje del edificio Mercado.

## Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la utilización de las plazas de aparcamiento del garaje del Edificio Mercado.

## Artículo 3.- Régimen de utilización.

1.- Las plazas de aparcamiento en régimen de concesión tendrán derecho de utilización de 24 horas, de lunes a domingo.

2.- El resto de las plazas de aparcamiento sólo podrán ser utilizadas de 9 a 15 horas, de lunes a viernes, debiendo ser retirados los vehículos obligatoriamente antes de esa hora. Todo vehículo que supere ese horario será retirado por los servicios municipales a costa del usuario, además de serle impuesta la sanción correspondiente.

## Artículo 4.- Régimen de autorización.

4.1.- Aquellos usuarios que deseen la autorización de uso de una plaza de garaje, deberán solicitarlo mediante instancia, haciendo constar, además de sus datos personales, los relativos al vehículo o motocicleta. Estas solicitudes serán resueltas por riguroso orden de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, atendiendo a las plazas vacantes en el momento de la solicitud. Autorización cuya vigencia será anual, prorrogable por iguales periodos de tiempo si no existe denuncia expresa por alguna de las partes con un mes de antelación. Las autorizaciones se entienden otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad, así como la facultad de este Ayuntamiento de dar por concluida la autorización en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna.

4.2.- Solo se podrá dar autorización a las plazas destinadas a tal fin, señaladas en el plano anexo a esta ordenanza.

## Artículo 5.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que obtengan autorización de uso de las plazas de garaje ubicadas en el edificio del Mercado.

## Artículo 6.- Cuantía.

1).- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

### **TARIFAS:**

- a) Concesión de uso de plazas de vehículos para su utilización las 24 horas del día, de lunes a domingo, 40 € al mes.
- b) Concesión de uso de plazas de motocicletas o ciclomotores para su utilización las 24 horas del día, de lunes a domingo, 20 € al mes.

### **Artículo 7.- Pago de tarifas.**

Los usuarios afectados por las tarifas a) y b), satisfarán el importe del precio público, de forma mensual anticipada en la Tesorería Municipal, una vez notificado el decreto de autorización para su utilización. El plazo para el ingreso de la mensualidad se realizará del 1 al 10 del mes que corresponda. Transcurridos los plazos de ingreso, el importe podrá ser exigido por vía de apremio, produciéndose de forma automática la extinción de la autorización, para el mes siguiente.

### **Disposición adicional.**

La presente ordenanza fiscal dispondrá una bonificación del 0,25% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda de vencimiento periódico en una Entidad Financiera.

### **Disposición Final.**

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **Disposición derogatoria.**

Queda derogado el texto anterior, en el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza.

## **ANEXO II**



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO  
PUBLICO POR SERVICIOS PRESTADOS EN LA INSTALACIÓN  
“PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL DE ADRA”.**

Modificar el artículo 3.-, que quedaría como sigue:

**Artículo 3.-**

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las tarifas del precio público serán las siguientes (en €):

<b>3.1.- Cuota de inscripción</b>	<b>IVA no incluido</b>
Adulto(a partir de los 22 años)	33,88
Jóvenes(16 a 21 años)	27,27
Infantil(6 a 15 años)	22,31
Familiar(a partir del 3er miembro menor de 16 años)	0,00
Familiar(a partir del 3er miembro menor de 21 años)	13,22
Adulto con descuento(de 60 a 65 años)	28,10
Mayores(+65 años)	18,18
Discapacitados	18,18
<b>3.2.- Abono mensual</b>	<b>IVA no incluido</b>
Adulto(a partir de los 22 años)	33,88
Jóvenes(16 a 21 años)	27,27
Infantil(6 a 15 años)	22,31
Familiar(a partir del 3er miembro menor de 16 años)	0,00
Familiar(a partir del 3er miembro menor de 21 años)	13,22
Mayores(+65 años). Todo el día.	18,18
Discapacitados	18,18
<b>3.3.- Entradas puntuales</b>	<b>IVA no incluido</b>
Adulto(a partir de los 22 años)	5,58
Jóvenes(16 a 21 años)	3,72
Infantil(6 a 15 años)	3,72
Mayores(+65 años).	2,89
Discapacitados	2,89
Familiar toda la semana 4 personas máximo	11,16



<b>3.4.- Alquiler de piscina</b>	<b>IVA no incluido</b>
Calle de 25 m(precio/hora/calle)	10,74
Competición(5 horas)	177,69

<b>3.5.- Escuela de verano</b>	<b>IVA no incluido</b>
De 6 a 12 años	111,57
<b>Son precios para 4 semanas, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.</b>	

<b>3.6.- Monográfico. 1 mes(4 sesiones).</b>	<b>IVA no incluido</b>
Adulto(a partir de 16 años)	18,60

<b>3.7.- Baja temporal</b>	<b>IVA no incluido</b>
Adulto(a partir de los 22 años)	6,20
Jóvenes(16 a 21 años)	5,37
Infantil(6 a 15 años)	4,55
Mayores(+65 años). Todo el día	3,72
Discapacitados	3,72

<b>3.8.- Baja temporal por vacaciones(bono 10 usos)</b>	<b>IVA no incluido</b>
Adulto(a partir de los 22 años)	16,94
Jóvenes(16 a 21 años)	13,64
Infantil(6 a 15 años)	11,16
Mayores(+65 años). Todo el día	9,09
Discapacitados	9,09
Adulto descuento	14,05

<b>3.9.- Curso de actividades acuáticas</b>	<b>IVA no incluido</b>	
	<b>No abonado</b>	<b>Abonado</b>
Bebés(a partir de 4 meses)	78,51	53,72
Benjamines(3/5 años)	50,41	35,54
Infantil(6 a 10 años)	47,93	34,30
Jóvenes(11 a 15 años)	47,93	34,30
Adulto(a partir de los 16 años)	57,02	40,50
Mayores(+65 años)	21,07	15,29
Discapacitados	21,07	15,29
<b>Son precios trimestrales(2 sesiones de 45´ semana).</b>		

<b>3.10.- Programas de salud</b>	<b>IVA no incluido</b>	
	<b>No abonado</b>	<b>Abonado</b>



Prepart-Postparto(Trimestral 2 sesiones/semana)	55,37	38,84
Masaje terapéutico(Sesión de 30 minutos)	24,38	18,18
Rehabilitación	23,55	18,60
Escuela de espalda(2 días)	57,02	40,50
Yoga(1 día)	33,06	23,97
Pilates(2 días)	57,02	40,50
Danza del vientre(1 día)	33,06	23,97
Pilates(1 día)	33,06	23,97

**Son precios trimestrales(2 sesiones de 45´ semana).**

### **3.11.- Curso de actividades acuáticas(verano) IVA no incluido**

	<b>No abonado</b>	<b>Abonado</b>
Benjamines(3/5 años)	39,67	28,51
Infantil(6 a 10 años)	39,67	28,51
Jóvenes(11 a 15 años)	45,04	32,23
Adulto(a partir de los 16 años)	27,27	19,01
Mayores(+65 años).	19,42	13,22
Discapacitados	19,42	13,22
Escuela de espalda(2 días)	19,42	13,64
Yoga(2 días)	19,42	13,64
Pilates(2 días)	19,42	13,64

**Precios mensuales. 5 clases semana menores de 16 años y 2 clases semana adultos.**

### **3.12.- Servicio fisioterapia**

	<b>IVA no incluido</b>	
	<b>No abonado</b>	<b>Abonado</b>
Masaje 30´	23,55	18,18
Masaje 50´	36,36	29,34
Bono 3 Masajes 30´	59,50	45,45
Bono 3 Masajes 50´	91,32	73,14
Bono 5 Masajes 30´	95,04	73,14
Bono 5 Masajes 50´	96,69	116,53

### **3.13.- Gastos administrativos incluido**

	<b>IVA</b>	<b>no</b>
Renovación de la tarjeta de acceso		2,48
Pérdida de la llave de la taquilla		4,96
Alquiler taquilla pequeña(mes)		4,96
Alquiler taquilla grande(mes)		8,26

A las cuotas tributarias previstas en esta Ordenanza se le repercutirá el IVA que corresponda.

### **Disposición Final:**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar la fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de las ordenanzas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **INTERVENCIONES EN COMISIÓN INFORMATIVA**

El debate del presente punto ha tenido lugar de forma conjunta en el punto segundo del orden del día, a propuesta de la Presidencia y de conformidad con los grupos municipales.

Sometida a votación individualizada cada una de los precios públicos de las modificaciones efectuadas en las ordenanzas reguladoras de precios públicos se obtiene el siguiente resultado: ordenanza reguladora por utilización de la piscina cinco votos a favor del grupo municipal del PP y dos en contra del grupo municipal PSOE, ordenanza reguladora precio por utilización del garaje Edificio Mercado es aprobada por unanimidad.

### **INTERVENCIONES EN SESIÓN PLENARIA**

Sometida a votación individualizada cada uno de los precios públicos de las modificaciones efectuadas en las ordenanzas reguladoras de precios públicos, en sesión plenaria, éstos son aprobados por catorce votos a favor del Grupo Municipal del Partido Popular y seis votos en contra del Grupo Municipal PSOE, para la utilización de la piscina municipal y unanimidad, en la relativa a la utilización del garaje del edificio mercado, lo que supone mayoría absoluta.

## **6.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.**

Tramitado expediente relativo a la modificación de la ordenanza municipal de protección del medio ambiente. Se somete a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio la siguiente propuesta:

- 1) Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente.  
Según consta en el expediente y que se incorpora como anexo.
- 2) Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, diario provincial y Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 3) En el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en base al artículo 49.c, del mismo texto legal.
- 4) La ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde que se haya publicado en el Boletín oficial de la Provincia.

### **ANEXO**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.**

- 1) Modificar en el Artículo 71.-, que queda como sigue:

Artículo 71.- Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde con las siguientes multas:

- Las infracciones leves, de 60,00 € a 149,99 €
- Las infracciones graves, de 150,00 € a 299,99 €
- Las infracciones muy graves, de 300,00 € a 450 €,

Con arreglo al cuadro de infracciones anexo.

2) Modificar el artículo 72.-, que queda como sigue:

Artículo 72.-

1.- Las sanciones a las infracciones leves y graves indicadas en el artículo anterior serán graduables dentro de cada tramo, atendiendo a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes de infractor y al peligro potencial creado.

2.- Las personas propietarias de perros u otros animales, y subsidiariamente las personas que los conduzcan dentro del término municipal, serán sancionadas con multa de 100 € cuando los animales depositen sus deyecciones en: parques infantiles, césped de jardines, vías públicas, aceras, solares, playas u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, en caso de no proceder a recoger los excrementos.

3.- Las personas que dentro del municipio realicen sus necesidades fisiológicas(miccionar y/o defecar) en vías o espacios públicos, serán sancionadas con multa de 100 €.

4.- Depositar basura en los contenedores fuera del horario establecido, serán sancionados con multa de 100 €.

### **Disposición Final:**

La ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde que se haya publicado en el Boletín oficial de la Provincia.

## **INTERVENCIONES EN COMISIÓN INFORMATIVA**

El debate del presente punto ha tenido lugar de forma conjunta en el punto segundo del orden del día, a propuesta de la Presidencia y de conformidad con los grupos municipales.

Sometida a votación la propuesta esta es dictaminada favorablemente con cinco votos a favor del grupo municipal del PP y dos en contra del grupo municipal PSOE.

## INTERVENCIONES EN SESION PLENARIO

Se somete por la Presidencia el asunto a votación ordinaria, en sesión plenaria, éste aprobado por catorce votos a favor, pertenecientes del Grupo Municipal del Partido Popular y seis votos en contra, pertenecientes del Grupo Municipal PSOE, lo que supone mayoría absoluta.

### 7.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las catorce horas y treinta minutos, de lo que como Secretaria accidental, doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACC.

Fdo: Enrique Hernando Martínez

Fdo: Ángeles Torres López

D. César Arroniz Fernández	D <sup>a</sup> Carmen Belén López Zapata
D. Francisco José Camilo Reus	D <sup>a</sup> Concepción Reyes Moreno
D <sup>a</sup> Montserrat Maldonado Martín	D. Moisés Linares Castro

D. Ignacio Jinés Cortés	D. Francisco López Maldonado
D Juan A. González Fernández	D <sup>a</sup> . Elisa I. Fernández Fernández
D. José Nadal Fernández	D <sup>a</sup> Alicia Heras López
D. Francisco J. Fernández Romero	D. Luis Matías Pérez Montoya
D. Nicolás Rodríguez Rivera	D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Teresa Piqueras Valarino
D <sup>a</sup> Lidia Parrilla Rivera	D <sup>a</sup> Estefanía Alcalá Lidueña
D. José Albarracín Jiménez	D <sup>a</sup> Sofía Espinosa Toledano